

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 5702 **DE** 11/08/2023

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA ACADEMIA DE CONDUCCIÓN MAGDALENA CENTRO**”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 769 de 2002, la Ley 1383 de 2010, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1702 del 2013, la Ley 2050 de 2020, el Decreto 1479 de 2014, el Decreto 1079 de 2015, el Decreto 2409 de 2018, el Decreto 1538 de 2020, la Resolución 3245 de 2009, la Resolución 20203040011355, la Resolución 20223040009425 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

SEGUNDO: Que conforme lo dispuesto en la Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 3. “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.

TERCERO: Que según lo dispuesto por el Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018, la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte y tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura,

CUARTO: Que al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia, corresponde al Presidente de la República ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos, función delegada mediante el Decreto 101 de 2000 en la Superintendencia de Transporte, la cual se concreta en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii)

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”

vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

QUINTO: Que en concordancia con lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte: (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte establecidas en la Ley 105 de 1993, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales.

SEXTO: Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre los organismos de apoyo al tránsito², como lo son los Centros de Enseñanza Automovilística (en adelante CEA)³. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el párrafo 1° del artículo 14 de la Ley 769 de 2002 (*Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones*), de acuerdo con el cual: “[l]a *vigilancia y supervisión de los Centros de Enseñanza Automovilística, corresponderá a la Superintendencia de Puertos y Transporte (artículo 2.3.1.8.3. del Decreto 1079 de 2015)*

SÉPTIMO: Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1682 de 2013 son servicios conexos al transporte todos los servicios y/o actividades que se desarrollan o prestan en la infraestructura de transporte y complementan el transporte, de acuerdo con las competencias de las autoridades previstas para cada modo. Dichos servicios permiten una operación modal o multimodal, atendiendo también las actividades propias del transporte en condiciones de regularidad y de eventualidades. **Entre estos servicios se encuentran** los peritajes y evaluación de vehículos, las terminales de pasajeros y carga, **las escuelas de enseñanza** y los centros de desintegración y reciclaje de vehículos, entre otros

OCTAVO: Que, por estar ante la prestación de un servicio conexo al servicio público de transporte, el Estado está llamado a: (i) intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

NOVENO: Que en el numeral 3° del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones

¹ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

² De acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010 “[s]erán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo”.

³ De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 769 de 2002 son definidos como los establecimientos docentes de naturaleza pública, privada o mixta, que tengan como actividad permanente la instrucción de personas que aspiren a obtener el certificado de capacitación en conducción, o instructores en conducción.

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”

administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

DÉCIMO: Que el día 13 de noviembre de 2022, el Consorcio Sistema Integrado de Gestión y Seguridad CEAS – CIAS (en adelante **Consorcio para CEAS y CIAS**), allegó a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre un documento denominado “*INFORME DE AUDITORÍA, VERIFICACIÓN DEL USO Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL Y VIGILANCIA – SICOV DEL CEA ACADEMIA DE CONDUCCION MAGDALENA CENTRO*”⁴, donde reportó los hallazgos encontrados en el “*proceso de auditoría y verificación del uso y operación del sistema SICOV*” el cual se desprende de la auditoría realizada los días; 07 y 10 Y 14 de octubre de 2022 llevada a cabo sobre el **CEA ACADEMIA DE CONDUCCIÓN MAGDALENA CENTRO**.

DÉCIMO PRIMERO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa, el señor **FRANCISCO JAVIER ZULUAGA ALZATE**, identificado con C.C. No. **10268608**, como propietario del centro de Enseñanza automovilística **ACADEMIA DE CONDUCCIÓN MAGDALENA CENTRO**, con matrícula mercantil No. **57312** (en adelante **ACADEMIA DE CONDUCCIÓN MAGDALENA CENTRO** o el Investigado).

DÉCIMO SEGUNDO: Que de la evaluación y análisis de los documentos allegados por parte del **Consorcio para CEAS y CIAS**, se pudo advertir la existencia de actuaciones por parte de **ACADEMIA DE CONDUCCIÓN MAGDALENA CENTRO**, que presuntamente demuestran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como organismo de apoyo al tránsito.

DÉCIMO TERCERO: Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, esta Dirección presentará el material probatorio para acreditar; en primer lugar, que presuntamente; (1) ACADEMIA DE CONDUCCIÓN MAGDALENA CENTRO expidió certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases teóricas y prácticas y en segundo lugar que posiblemente (2) alteró, modificó o puso en riesgo la veracidad de la información que reportó al Registro Único Nacional de Tránsito (en adelante **RUNT**).

DÉCIMO CUARTO: Así las cosas, y con el fin de exponer los argumentos arriba establecidos, a continuación, se presentará el material probatorio que lo sustenta.

14.1. Certificados expedidos a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases teóricas y prácticas.

En este aparte se presentarán los elementos materiales probatorios que permiten afirmar que presuntamente **ACADEMIA DE CONDUCCIÓN MAGDALENA CENTRO**, expidió certificados a personas de las que no se encontraba plenamente

⁴ Radicado No 20225341721852 obrante en el expediente.

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”

acreditada su comparecencia a clases teóricas y prácticas para obtener la Licencia de Conducción. Veamos:

El día 13 de noviembre de 2022, el **Consorcio para CEAS y CIAS**, allegó a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre un documento denominado *“INFORME DE AUDITORÍA, VERIFICACIÓN DEL USO Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL Y VIGILANCIA – SICOV DEL CEA ACADEMIA DE CONDUCCION MAGDALENA CENTRO”⁵*, donde reportaron los hallazgos encontrados durante el proceso de auditoría llevado a cabo sobre **ACADEMIA DE CONDUCCIÓN MAGDALENA CENTRO**, evidenciando lo siguiente durante las sesiones teóricas y prácticas llevadas a cabo los días; 7, 10 y 14 de octubre de 2022.

Frente al módulo **“TEORÍA”** desarrollado el día 14 de octubre de 2022, reportó los hallazgos encontrados durante el desarrollo de la clase llevada a cabo en el horario de 10:00 AM a las 12:00 PM, y se manifestó lo siguiente: *“Se evidenció que el CEA no realizó correctamente el procedimiento de toma de registros fotográficos, ya que en trece (13) oportunidades la imagen almacenada en bases de datos corresponde lo que presuntamente es un apartado de las instalaciones (en todas las capturas se puede apreciar una porción del rostro de quien aparentemente es un funcionario del Centro de Enseñanza)(...)”*

Ahora bien, frente a la sesión programada el día 14 de octubre de 2022, en el horario comprendido de 10:00 AM a las 12:00 PM, correspondiente al módulo **“TEORÍA”** el **Consorcio para CEAS y CIAS**, allegó la siguiente información:

- la clase programada el día **14 de octubre de 2022**, en el horario comprendido entre la **10:00 AM** y las **12:00 M** correspondiente al módulo de **TEORÍA**, se encontraba asignado como instructor el señor **CARLOS ARTURO MEJIA HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía número **10.177.989**. Para dicha clase se registró en la base de datos del CEA la asistencia de los siguientes aprendices:

| ITEM | NOMBRE ESTUDIANTE | No. DOCUMENTO |
|------|-------------------------------|---------------|
| 1 | JUAN CARLOS BORJA BONILLA | 1054544148 |
| 2 | STEFANY LUCILA FORERO GODOY | 1054551614 |
| 3 | JULIO EDUARDO VERGARA VARGAS | 14315125 |
| 4 | JUAN ESTEBAN LEON RAMIREZ | 1006025979 |
| 5 | ROBINSON ALBERTO MORENO RUIZ | 79004303 |
| 6 | NANCY MILENA VALENCIA YEPES | 24720498 |
| 7 | YLEINS JOHANNA CARDENAS VELEZ | 1017234583 |
| 8 | ANGELA MARIA RUBIO RIVERA | 1073328058 |
| 9 | OTONIEL BALLESTEROS BERMUDEZ | 10180709 |

Sobre la validación de la identidad de los aprendices al iniciar y finalizar la sesión **“TEORÍA”** el **Consorcio para CEAS y CIAS** aportó la siguiente imagen:

Imagen No. 1. Fotografía que fue tomada a los aprendices el día 14 de octubre de 2022, al iniciar y finalizar la sesión de **“TEORÍA”** en el horario comprendido entre las 10:00 AM y las 12:00 PM⁶.

⁵ Ibídem.

⁶ Ibídem.

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”



Ahora, en cuanto a la sesión programada el día 10 de octubre de 2022, en el horario de 08:00 AM y las 09:00 AM correspondiente al módulo “**TEORÍA**” el **Consortio para CEAS y CIAS**, allegó la siguiente información:

la clase programada el día **10 de octubre de 2022**, en el horario comprendido entre las **8:00 AM** y las **9:00 AM** correspondiente al módulo de **TEORÍA**, se encontraba asignado como instructor el señor **CARLOS ARTURO MEJIA HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía número **10.177.989**. Para dicha clase se registró en la base de datos del CEA la asistencia de los siguientes aprendices:

| ITEM | NOMBRE ESTUDIANTE | No. DOCUMENTO |
|------|--------------------------------|---------------|
| 1 | LUIS EDUARDO MORALES HERNANDEZ | 1105791397 |
| 2 | YENNY KATHERINE LUNA HERNANDEZ | 1105784265 |
| 3 | NANCY MILENA VALENCIA YEPES | 24720498 |
| 4 | ROSALBA FANDIÑO PEREZ | 24719849 |
| 5 | SANDRA PAOLA SANCHEZ CASTRO | 24713314 |
| 6 | JOHAN STIVEN MARIN LOPEZ | 1061048283 |
| 7 | JUAN SEBASTIAN JIMENEZ VASQUEZ | 1003697621 |
| 8 | YLEINS JOHANNA CARDENAS VELEZ | 1017234583 |

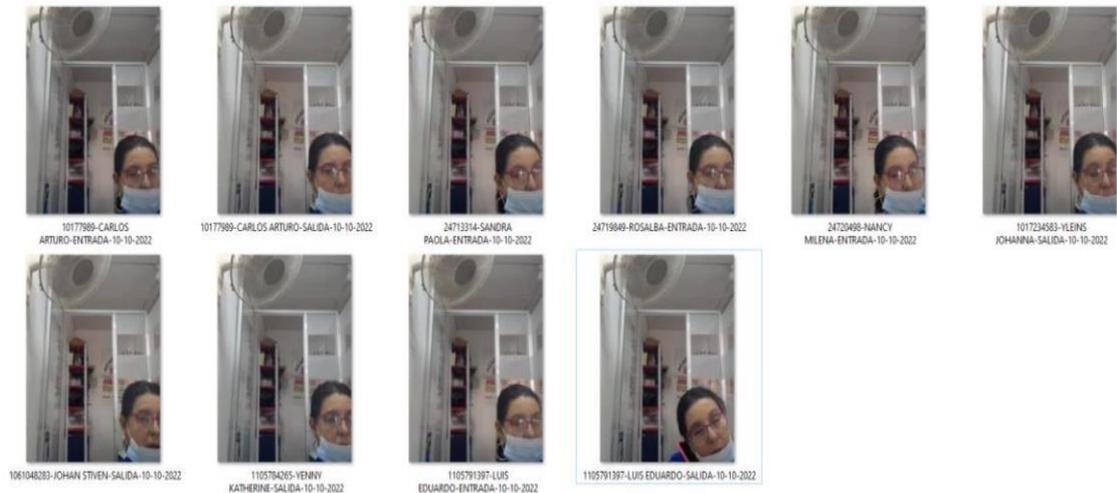
Así mismo frente al módulo “**TEORÍA**” desarrollado el día 10 de octubre de 2022, reportó los hallazgos encontrados durante el desarrollo de la clase llevada a cabo en el horario de 08:00 AM a las 09:00 AM, y se manifestó lo siguiente;” *Se evidenció que el CEA no realizó correctamente el procedimiento de toma de registros fotográficos, ya que en trece (10) oportunidades la imagen almacenada en bases de datos corresponde lo que presuntamente es un apartado de las instalaciones (en todas las capturas se puede apreciar una el rostro de quien aparentemente es un funcionario del Centro de Enseñanza) (...)*”

En cuanto a la validación de la identidad de los aprendices a la entrada salida de la sesión “**TEORÍA**” el **Consortio para CEAS y CIAS** aportó la siguiente imagen:

Imagen No. 2 Fotografía que fue tomada a los aprendices el día 10 de octubre de 2022, al entrar y salir de la sesión de “**TEORÍA**” en el horario comprendido entre las 08:00AM las 09:00 AM⁷.

⁷ Ibídem.

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”



Finalmente, reportó los hallazgos encontrados durante el desarrollo correspondiente al módulo “**PRÁCTICA**” llevado a cabo el día 07 de octubre de 2022, en el horario de 05:00 AM y las 07:00 AM, manifestó que *“Se evidenció que el CEA no realizó correctamente el procedimiento de toma de registros fotográfico, ya que como soporte de cierre de sesión del aprendiz se registró en bases de datos quien aparentemente es un funcionario del CEA en un baño (...).”*

Así mismo, frente a la sesión programada el día 07 de octubre de 2022, en el horario de 05:00 AM y las 07:00 AM correspondiente al módulo “**PRÁCTICA**” el **Consortio para CEAS y CIAS**, allegó la siguiente información:

la clase programada el día **7 de octubre de 2022**, en el horario comprendido entre las **5:00 AM** y las **7:00 AM** correspondiente al módulo de **PRÁCTICA**, se encontraba asignado como instructor la señora **JANETH HERNANDEZ QUINTERO** identificada con cédula de ciudadanía número **65.812.509**. Para dichas clases se registró en la base de datos del CEA la asistencia del siguiente aprendiz:

| ITEM | NOMBRE ESTUDIANTE | NO. DOCUMENTO |
|------|--------------------|---------------|
| 1 | YINA PAOLA SANCHEZ | 24652088 |

Sobre la validación de la identidad de los aprendices al iniciar y finalizar la sesión “**PRÁCTICA**” el **Consortio para CEAS y CIAS** aportó la siguiente imagen: **Imagen No. 3** Fotografía que fue tomada al aprendiz en la entrada y salida de la clase “práctica” el día 7 de octubre de 2022, en el horario de 05:00 AM a las 07:00 AM ⁸.



⁸ Ibídem.

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”

Así las cosas, el Consorcio para CEAS y CIAS concluyó lo siguiente: *“Estas circunstancias representan un presunto uso indebido del sistema SICOV por parte del CEA, ya que no se está validando correctamente la identidad del instructor y de los aprendices que ingresan a las sesiones (...)”*

De la anterior situación, se evidencia una presunta irregularidad, ya que, en la fotografía tomada a los aprendices al momento de iniciar y finalizar las sesiones de “Teoría” y “Práctica” dictadas los días 7, 10 y 14 de octubre de 2022, se encuentra una posible anomalía pues a los alumnos, les falló tres veces la toma de las huellas y además en el registro fotográfico aparecen registradas imágenes de la misma persona con fondos no relacionados con el sitio donde debió finalizar la sesión de clase, con lo cual no es posible establecer la identidad de las personas que asistieron a dichas clases, lo cual permite corroborar que presuntamente no se cumplió con la intensidad horaria requerida para obtener la Certificación de Aptitud en Conducción, ya que no se tiene certeza de si los alumnos asistieron o no a las clases referidas.

Atendiendo a lo anterior, esta Superintendencia realizó la consulta en el **RUNT** de seis (6) estudiantes que aparecen en el listado de aprendices, frente a los cuales **ACADEMIA DE CONDUCCIÓN MAGDALENA CENTRO** reportó que asistieron a las sesiones “teoría” y práctica llevadas a cabo los días 7, 10 y 14 de octubre de 2022, encontrando que los mismos fueron certificados pese a que su efectiva comparecencia no se encontraba plenamente acreditada, tal y como se puede advertir de la imagen 1 a la 3 del presente acto administrativo.

Imagen No.4 Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto del señor, Robinson Alberto Moreno Ruiz identificado con C.C. No. 79004303 con Certificado No. 20055109, expedido el día 26 de octubre de 2022, asistente a la clase “teoría” llevada a cabo el día 14 de octubre de 2022, en el horario comprendido entre las 10:00 AM a las 12:00 PM⁹

| | | | |
|-----------------------|------------------------------|------------------------|----------|
| NOMBRE COMPLETO: | ROBINSON ALBERTO MORENO RUIZ | | |
| DOCUMENTO: | C.C. 79004303 | ESTADO DE LA PERSONA: | ACTIVA |
| ESTADO DEL CONDUCTOR: | ACTIVO | Número de inscripción: | 12740740 |
| FECHA DE INSCRIPCIÓN: | 28/07/2012 | | |

| |
|--|
| <input type="checkbox"/> Licencia(s) de conducción |
| <input type="checkbox"/> Multas e infracciones |
| <input type="checkbox"/> Información solicitudes rechazadas por SICOV |
| <input type="checkbox"/> Información Certificados Médicos |
| <input type="checkbox"/> Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV) |
| <input type="checkbox"/> Certificados de aptitud en conducción |

| Nro. Certificado | Centro Enseñanza Automovilística | Fecha Expedición | Categoría | Tipo Certificado | Estado | Detalles |
|------------------|---|------------------|-----------|-----------------------|-----------|-----------------------------|
| 20055109 | ACADEMIA DE CONDUCCION MAGDALENA CENTRO | 26/10/2022 | B1 | CERTIFICADO CONDUCTOR | UTILIZADO | Ver Detalle |

⁹ Registro Único Nacional de Tránsito. Consulta de ciudadanos por documento de identidad. En <https://www.runt.com.co/>. Consultado el 2 de agosto de 2023.

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”

Imagen No. 5. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto el señor Otoniel Ballesteros Bermudez, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10180709, con Certificado No. 20094518 expedido el día 04 de noviembre de 2022, asistente al módulo “**TEORÍA**” llevado a cabo el día 14 de octubre de 2022, en el horario comprendido entre las 10:00 AM y las 12:00 PM¹⁰

| NOMBRE COMPLETO: | OTONIEL BALLESTEROS BERMUDEZ | | | | | |
|--|---|------------------------|-----------|-----------------------|-----------|-----------------------------|
| DOCUMENTO: | C.C. 10180709 | ESTADO DE LA PERSONA: | ACTIVA | | | |
| ESTADO DEL CONDUCTOR: | ACTIVO | Número de inscripción: | 22194138 | | | |
| FECHA DE INSCRIPCIÓN: | 11/10/2022 | | | | | |
| <input type="checkbox"/> Licencia(s) de conducción <input type="checkbox"/> Multas e infracciones <input type="checkbox"/> Información solicitudes rechazadas por SICOV <input type="checkbox"/> Información Certificados Médicos <input type="checkbox"/> Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV) <input type="checkbox"/> Certificados de aptitud en conducción | | | | | | |
| Nro. Certificado | Centro Enseñanza Automovilística | Fecha Expedición | Categoría | Tipo Certificado | Estado | Detalles |
| 20094518 | ACADEMIA DE CONDUCCION MAGDALENA CENTRO | 04/11/2022 | A2 | CERTIFICADO CONDUCTOR | UTILIZADO | Ver Detalle |

Imagen No. 6 Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto de la señora Yenny Katherine Luna Hernández identificada con Cédula de Ciudadanía No.1105784265 con Certificado No. 20113582 expedido el día 10 de noviembre de 2022, asistente al módulo “**TEORÍA**” llevado a cabo el día 10 de octubre de 2022, en el horario comprendido entre las 08:00 AM a las 09:00 AM¹¹

| NOMBRE COMPLETO: | YENNY KATHERINE LUNA HERNANDEZ | | | | | |
|--|---|------------------------|-----------|-----------------------|-----------|-----------------------------|
| DOCUMENTO: | C.C. 1105784265 | ESTADO DE LA PERSONA: | ACTIVA | | | |
| ESTADO DEL CONDUCTOR: | ACTIVO | Número de inscripción: | 17415726 | | | |
| FECHA DE INSCRIPCIÓN: | 10/04/2017 | | | | | |
| <input type="checkbox"/> Licencia(s) de conducción <input type="checkbox"/> Multas e infracciones <input type="checkbox"/> Información solicitudes rechazadas por SICOV <input type="checkbox"/> Información Certificados Médicos <input type="checkbox"/> Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV) <input type="checkbox"/> Certificados de aptitud en conducción | | | | | | |
| Nro. Certificado | Centro Enseñanza Automovilística | Fecha Expedición | Categoría | Tipo Certificado | Estado | Detalles |
| 14923482 | ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO GUIA LIMITADA | 19/04/2017 | A2 | CERTIFICADO CONDUCTOR | UTILIZADO | Ver Detalle |
| 20113582 | ACADEMIA DE CONDUCCION MAGDALENA CENTRO | 10/11/2022 | C1 | CERTIFICADO CONDUCTOR | UTILIZADO | Ver Detalle |

Imagen No. 7 Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto del señor, Johan Stiven Marin López identificada con Cédula de Ciudadanía No.1061048283 con Certificado No. 20012275 expedido el 14 de octubre de 2022, asistente al módulo “**TEORÍA**” llevada a cabo el día 10 de octubre de 2022, en el horario comprendido entre las 08:00 AM y las 09:00 AM¹²

¹⁰ Registro Único Nacional de Tránsito. Consulta de ciudadanos por documento de identidad. En <https://www.runt.com.co/>. Consultado el 2 de agosto de 2023.

¹¹ *Ibidem*.

¹² *Ibidem*.

RESOLUCIÓN No. 5702 DE 11/08/2023

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”

| | | | | | | |
|-----------------------|--------------------------|------------------------|----------|--|--|--|
| NOMBRE COMPLETO: | JOHAN STIVEN MARIN LOPEZ | | | | | |
| DOCUMENTO: | C.C. 1061048283 | ESTADO DE LA PERSONA: | ACTIVA | | | |
| ESTADO DEL CONDUCTOR: | ACTIVO | Número de inscripción: | 22048340 | | | |
| FECHA DE INSCRIPCIÓN: | 25/08/2022 | | | | | |

| |
|--|
| <input type="checkbox"/> Licencia(s) de conducción |
| \$ Multas e infracciones |
| + Información solicitudes rechazadas por SICOV |
| + Información Certificados Médicos |
| 🔗 Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV) |
| 🔗 Certificados de aptitud en conducción |

| Nro. Certificado | Centro Enseñanza Automovilística | Fecha Expedición | Categoría | Tipo Certificado | Estado | Detalles |
|------------------|---|------------------|-----------|-----------------------|-----------|-----------------------------|
| 20012275 | ACADEMIA DE CONDUCCION MAGDALENA CENTRO | 14/10/2022 | A2 | CERTIFICADO CONDUCTOR | UTILIZADO | Ver Detalle |

Imagen No. 8 Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto de la señora Nancy Milena Valencia Yepes, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 24720498 con Certificado, No. 30209624 expedido el día 30 de diciembre de 2022, asistente al módulo “Teoría” llevado a cabo el día 10 de octubre de 2022, en el horario comprendido entre las 08:00 AM y las 09:00 AM¹³

| | | | | | | |
|-----------------------|-----------------------------|------------------------|---------|--|--|--|
| NOMBRE COMPLETO: | NANCY MILENA VALENCIA YEPES | | | | | |
| DOCUMENTO: | C.C. 24720498 | ESTADO DE LA PERSONA: | ACTIVA | | | |
| ESTADO DEL CONDUCTOR: | ACTIVO | Número de inscripción: | 4821312 | | | |
| FECHA DE INSCRIPCIÓN: | 09/06/2011 | | | | | |

| |
|--|
| <input type="checkbox"/> Licencia(s) de conducción |
| \$ Multas e infracciones |
| + Información solicitudes rechazadas por SICOV |
| + Información Certificados Médicos |
| 🔗 Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV) |
| 🔗 Certificados de aptitud en conducción |

| Nro. Certificado | Centro Enseñanza Automovilística | Fecha Expedición | Categoría | Tipo Certificado | Estado | Detalles |
|------------------|---|------------------|-----------|-----------------------|-----------|-----------------------------|
| 20309624 | ACADEMIA DE CONDUCCION MAGDALENA CENTRO | 30/12/2022 | B1 | CERTIFICADO CONDUCTOR | UTILIZADO | Ver Detalle |

Imagen No. 9 Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto de la señora Yina Paola Sanchez, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 24652088 con Certificado, No. 19988108 expedido el día 08 de octubre de 2022, asistente al módulo “Práctica” llevado a cabo el día 07 de octubre de 2022, en el horario comprendido entre las 05:00 AM y las 07:00 AM¹⁴

¹³ Ibídem.

¹⁴ Ibídem.

RESOLUCIÓN No. 5702 DE 11/08/2023

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”

| | | | |
|-----------------------|--------------------|------------------------|---------|
| NOMBRE COMPLETO: | YINA PAOLA SANCHEZ | | |
| DOCUMENTO: | C.C. 24652088 | ESTADO DE LA PERSONA: | ACTIVA |
| ESTADO DEL CONDUCTOR: | ACTIVO | Número de inscripción: | 5785089 |
| FECHA DE INSCRIPCIÓN: | 13/01/2010 | | |

| |
|---|
|  Licencia(s) de conducción |
|  Multas e infracciones |
|  Información solicitudes rechazadas por SICOV |
|  Información Certificados Médicos |
|  Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV) |
|  Certificados de aptitud en conducción |

| Nro. Certificado | Centro Enseñanza Automovilística | Fecha Expedición | Categoría | Tipo Certificado | Estado | Detalles |
|------------------|---|------------------|-----------|-----------------------|-----------|-----------------------------|
| 19988108 | ACADEMIA DE CONDUCCION MAGDALENA CENTRO | 08/10/2022 | A2 | CERTIFICADO CONDUCTOR | UTILIZADO | Ver Detalle |

Por lo que, del análisis de las pruebas recabadas, es posible verificar que **ACADEMIA DE CONDUCCIÓN MAGDALENA CENTRO**, presuntamente otorgó Certificado de Aptitud en Conducción a aprendices cuya asistencia a por lo menos una (1) de las clases de formación teórica y práctica no se encontraba plenamente acreditada.

14.2 Registros de información alterada que se reportó al RUNT.

De las evidencias aportadas en el numeral 14.1, se tiene que **ACADEMIA DE CONDUCCIÓN MAGDALENA CENTRO**, posiblemente alteró, modificó o puso en riesgo la veracidad de la información que reportó al **RUNT**, ya que indicó que los aprendices habían completado los requisitos para obtener el Certificado de Aptitud en Conducción, cuando la asistencia de estos a por lo menos a una (1) de las clases de formación teórica y práctica no se encontraba plenamente acreditada.

Lo anterior, se da con ocasión al reporte de los Certificados de Aptitud en Conducción Nos. 20055109, expedido el día 26 de octubre de 2022, 20094518 expedido el día 04 de noviembre de 2022, 20113582 expedido el día 10 de noviembre de 2022, 20012275 expedido el 14 de octubre de 2022, 30209624 expedido el día 30 de diciembre de 2022, 19988108 expedido el día 08 de octubre de 2022, expedidos ante el **RUNT**.

DÉCIMO QUINTO: Que la actividad de conducción es definida por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia y Corte Constitucional, como una actividad de naturaleza riesgosa y peligrosa, en la medida en que se pone en riesgo la vida no solo de quienes conducen, sino también de los demás conductores y peatones, que expone a la comunidad en general, a un inminente peligro de resultar lesionados.¹⁵

¹⁵ Cfr. H. Corte Constitucional Sentencia C-468 de 2011

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”

Resulta entonces pertinente señalar que la actividad de conducir un vehículo automotor no es un derecho, ya que, como ha indicado la Corte Constitucional en sentencia C-468 de 2011 “(...) *no puede ser ejercido por cualquier persona que cuente con la posibilidad material de ingresar a un automóvil y conducirlo, puesto que previamente debe haber demostrado que cumple los requisitos requeridos para hacerlo de manera competente, y en consecuencia, segura, es decir, que conoce las normas que regulan el tránsito, conoce el vehículo, puede detectar y entender los mensajes escritos que el vehículo transmite, está en capacidad de descifrar los mensajes de advertencia o peligro que se dispongan en las vías y cuenta con la aptitud física y mental para conducir sin poner en peligro a sus congéneres.*” (Subrayado fuera del texto original).

Es por esta razón que el legislador consideró necesario imponer algunos requisitos y limitaciones a su ejercicio, como medida para contrarrestar los altos índices de accidentalidad que se registran en el país, como consecuencia del ejercicio indebido de circular libremente¹⁶. Así, se tiene que, dentro de las exigencias para poder ejercer la actividad de conducir, se encuentra la obtención de la Licencia de Conducción, definida en el artículo 2 de la Ley 769 de 2002 como “*un documento público de carácter personal e intransferible exigido por la autoridad competente, el cual autoriza a una persona para la conducción de un vehículo con validez en todo el territorio nacional*”.

Es decir, dicha Licencia de conducción tiene por objeto certificar que quienes conducen vehículos automotores “*son personas capacitadas técnica y teóricamente para operar un vehículo automotor, y, por tanto, con los conocimientos y habilidades óptimas para reducir los riesgos que la actividad genera tanto para peatones como conductores*”¹⁷.

Para ello, se crearon los Centros de Enseñanza Automovilística como establecimientos docentes de naturaleza pública, privada o mixta, que tienen como actividad permanente, la instrucción de personas que aspiren a obtener el certificado de capacitación en conducción, o instructores en conducción. Su importancia es tal que, como lo ha señalado la Corte Constitucional “(...) *su naturaleza, sus funciones, la autorización para su creación, así como la inspección y vigilancia que se ejercen sobre los mismos, (...) se encuentran relacionadas con el ejercicio responsable del derecho a la libre circulación, por cuanto todas estas normas legales apuntan, en últimas, a que las personas que deseen conducir en el futuro un vehículo automotor cuenten con los conocimientos y habilidades necesarios para el ejercicio de una actividad riesgosa, es decir, se pretende que todos los conductores hayan recibido una educación meramente técnica, no formal ni especializada, que mejore las condiciones de seguridad vial del país*”¹⁸.

Bajo este contexto, las actividades que desarrollen los Centros de Enseñanza Automovilística deben velar por el cumplimiento de los principios rectores del

¹⁶ Sentencia C-104/04, febrero 10 del 2004

¹⁷ Ibídem.

¹⁸ Op. Cit. Sentencia C-104/04.

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego"

Código Nacional de Tránsito Terrestre, como son el de seguridad de los usuarios, calidad, oportunidad, libertad de acceso y libre circulación.¹⁹

De igual forma, debe dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en los numerales 4 y 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en el que se señaló como causal de suspensión de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito, entre otros los siguientes:

"(...) 4. *Alterar o modificar la información reportada al RUNT o poner en riesgo la información de este*

8. *Expedir certificados sin comparecencia del usuario (...)*".

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución No. 3245 de 2009, se tiene que un Centro de Enseñanza Automovilística debe registrar en el RUNT la información de los aspirantes que cumplan con su capacitación y adquieran las destrezas requeridas. De esta manera, allí se señala que *"Si el aspirante cumplió con la capacitación, aprobó el examen teórico y adquirió las destrezas requeridas, se procederá a registrar esta información en el RUNT, para que a su vez este genere el número de identificación nacional del certificado de aptitud en conducción y/o la licencia de instructor, que deberá ser impreso en el documento físico que se expida al solicitante. (...)"*.

Finalmente, atendiendo a lo señalado en los numerales 1, 4, 11, 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 de 2015, en lo que respecta a la obligación de los Centros de Enseñanza Automovilística de *"cumplir en su totalidad con los programas de instrucción, requisitos e intensidad horaria establecidos en la normatividad vigente, aplicar y velar por el cumplimiento de los programas y procedimiento establecidos para el proceso de capacitación e instrucción de los alumnos y certificar la idoneidad de un conductor o instructor una vez se verifique el cumplimiento de los requisitos determinados para tal fin, reportar por medios electrónicos en línea y tiempo real los cursos de capacitación efectuados a todos los alumnos en las condiciones y oportunidad exigidas."*, haciendo *"adecuado uso del código de acceso al RUNT"*.

DÉCIMO SEXTO: Que, por lo anterior, se tiene que, en la información allegada por parte del **Consorcio para CEAS y CIAS**, se evidenció que **ACADEMIA DE CONDUCCIÓN MAGDALENA CENTRO**, presuntamente se encontraba expidiendo certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases prácticas y teóricas, incumpliendo así con la totalidad de los programas y su intensidad horaria y posiblemente alterando, modificando o poniendo en riesgo la veracidad de la información que debía reportar en el **RUNT**, al indicar que se había cumplido con la asistencia a las clases teóricas y prácticas para obtener la certificación cuando no fue cierto, incumpliendo así con el reporte en línea y tiempo real de los cursos.

¹⁹ Ley 769 de 2002. Artículo 1.

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego"

IMPUTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA

De conformidad con todo lo anterior y de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio suficiente para concluir que el comportamiento de **ACADEMIA DE CONDUCCIÓN MAGDALENA CENTRO** se enmarca en la conducta consagrada en los numerales 4 y 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, como pasa a explicarse a continuación:

Lo anterior encuentra fundamento en lo expuesto en el numeral décimo cuarto de este acto administrativo, que corresponde a que (i) el Investigado presuntamente otorgó certificaciones a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases prácticas o teóricas (ii) alteró, modificó o puso en riesgo de la veracidad de la información reportada al **RUNT**.

Así las cosas, se puede concluir que la actuación de **ACADEMIA DE CONDUCCIÓN MAGDALENA CENTRO** presuntamente transgredió la normatividad vigente aplicable a los organismos de apoyo al tránsito.

Frente al comportamiento que ha sido desarrollado a lo largo de este acto administrativo, se encontró que **ACADEMIA DE CONDUCCIÓN MAGDALENA CENTRO** presuntamente, incurrió en la conducta prevista en la normatividad vigente, así:

CARGO PRIMERO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando décimo cuarto, se evidencia que **ACADEMIA DE CONDUCCIÓN MAGDALENA CENTRO** presuntamente alteró, modificó o puso en riesgo la veracidad de la información que reportó al **RUNT**, transgrediendo así el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013:

"Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

(...)

4. Alterar o modificar la información reportada al RUNT o poner en riesgo la información de este".

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

"Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego"

(...)

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta".

CARGO SEGUNDO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando décimo cuarto, se evidencia que **ACADEMIA DE CONDUCCIÓN MAGDALENA CENTRO**, presuntamente expidió certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases teóricas, conducta que se enmarca en lo señalado el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013:

"Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

(...)

8. Expedir certificados sin comparecencia del usuario".

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

"Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

(...).

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta".

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”

En mérito de lo anterior, esta Dirección

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS frente a el señor **FRANCISCO JAVIER ZULUAGA ALZATE**, identificado con C.C. No. **10268608**, como propietario del Centro de Enseñanza Automovilística, **ACADEMIA DE CONDUCCIÓN MAGDALENA CENTRO**, con matrícula mercantil No. **57312**, por incurrir en la conducta establecida en los numerales 4 y 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al Representante Legal o a quien haga sus veces del Centro de Enseñanza Automovilística, **ACADEMIA DE CONDUCCIÓN MAGDALENA CENTRO**, con matrícula mercantil No. **57312**, propiedad del señor **FRANCISCO JAVIER ZULUAGA ALZATE**, identificado con C.C. No. **10268608**.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al **Consorcio Sistema Integrado de Gestión y Seguridad CEAS – CIAS**, en su calidad de proveedor del Sistema de Control y Vigilancia de los CEA's, de acuerdo con la Resolución No. 45776 de 2017.

ARTÍCULO QUINTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: CONCEDER a el señor **FRANCISCO JAVIER ZULUAGA ALZATE**, identificado con C.C. No. **10268608**, como propietario del Centro de Enseñanza Automovilística, **ACADEMIA DE CONDUCCIÓN MAGDALENA CENTRO**, con matrícula mercantil No. **57312**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Para tal efecto, se informa que se remite copia digital o electrónica del expediente de la presente actuación, con sujeción a las disposiciones contenidas en el numeral 13 del Art. 3º, el numeral 9º del Art. 5º, numeral 8º del Art. 7º, Art. 53ª, en concordancia con el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, disposiciones que fueron modificadas y adicionadas por la Ley 2080 de 2021.

RESOLUCIÓN No. 5702 DE 11/08/2023

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez se haya surtido la notificación al Investigado, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47²⁰ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado digitalmente por ARIZA
MARTÍNEZ CLAUDIA MARCELA
Fecha: 2023.08.11 10:23:24 -05'00'

CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

Notificar: 5702 DE 11/08/2023

FRANCISCO JAVIER ZULUAGA ALZATE /CEA ACADEMIA DE CONDUCCIÓN MAGDALENA CENTRO

Propietario
Dirección: Carrera 3 16-54 Centro
La Dorada- Caldas

Comunicar:

CONSORCIO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y SEGURIDAD PARA CEAS Y CIAS.

Representante Legal o quien haga sus veces
Correo electrónico: giovanni.fajardo@gse.com.co

Redactor: Angela Gil -Profesional AS.

Revisores: Julio Cesar Garzón- Profesional Especializado - DITTT
Fabian Leonardo Becerra Granados- Profesional Especializado - DITTT

²⁰ **Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso** (Negrilla y subrayado fuera del texto original).



**CAMARA DE COMERCIO DE LA DORADA PUERTO BOYACA PUERTO SALGAR Y ORIENTE DE CALDAS
FRANCISCO JAVIER ZULUAGA ALZATE**

Fecha expedición: 2023/08/11 - 08:02:34

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN NSCytA8HJ1

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: FRANCISCO JAVIER ZULUAGA ALZATE
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: PERSONA NATURAL
IDENTIFICACIÓN : CÉDULA DE CIUDADANIA - 10268608
NIT : 10268608-5
ADMINISTRACIÓN DIAN : MANIZALES
DOMICILIO : LA DORADA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 57311
FECHA DE MATRÍCULA : JULIO 13 DE 2020
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : ABRIL 03 DE 2023
ACTIVO TOTAL : 5,700,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CR 3 16 54
BARRIO : CENTRO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 17380 - LA DORADA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3146067311
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : academia0003@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CR 3 16 54
MUNICIPIO : 17380 - LA DORADA
BARRIO : CENTRO
TELÉFONO 1 : 3146067311
CORREO ELECTRÓNICO : academia0003@hotmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : academia0003@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA : OTROS TIPOS DE EDUCACION N.C.P.

ACTIVIDAD PRINCIPAL : P8559 - OTROS TIPOS DE EDUCACION N.C.P.
ACTIVIDAD SECUNDARIA : N7710 - ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS AUTOMOTORES



***** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN NSCytA8HJ1**

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : ACADEMIA DE CONDUCCION MAGDALENA CENTRO
MATRICULA : 57312
FECHA DE MATRICULA : 20200713
FECHA DE RENOVACION : 20230403
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023
DIRECCION : CR 3 16 54
BARRIO : CENTRO
MUNICIPIO : 17380 - LA DORADA
TELEFONO 1 : 3146067311
TELEFONO 2 : 8570111
CORREO ELECTRONICO : academia0003@hotmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : P8559 - OTROS TIPOS DE EDUCACION N.C.P.
ACTIVIDAD SECUNDARIA : N7710 - ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS AUTOMOTORES
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 5,700,000

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$2,000,000
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : P8559

INFORMA - REPORTE A ENTIDADES

INFORMACION COMPLEMENTARIA

- Que los datos del empresario y/o establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.
- Se realizó la inscripción de la empresa y/o establecimiento en el Registro de Identificación Tributaria (RIT).

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE



**CAMARA DE COMERCIO DE LA DORADA PUERTO BOYACA PUERTO SALGAR Y ORIENTE DE CALDAS
ACADEMIA DE CONDUCCION MAGDALENA CENTRO**

Fecha expedición: 2023/08/11 - 08:03:22

***** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 2ve6zcbc6D**

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: ACADEMIA DE CONDUCCION MAGDALENA CENTRO
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
DOMICILIO : LA DORADA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 57312
FECHA DE MATRÍCULA : JULIO 13 DE 2020
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : ABRIL 03 DE 2023
ACTIVO VINCULADO : 5,700,000.00

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CR 3 16 54
BARRIO : CENTRO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 17380 - LA DORADA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3146067311
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 8570111
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : academia0003@hotmail.com

CERTIFICA - ACTUALIZACIÓN DE DATOS

QUE EL 14 DE JULIO DE 2020 SE REGISTRÓ PARA EL ESTABLECIMIENTO LA SIGUIENTE ACTUALIZACIÓN :
ACTUALIZACIÓN DE DATOS (MUTACIÓN) POR SOLICITUD DEL COMERCIANTE / INSCRITO. Nombre: ACADEMIA DE
CONDUCCION MAGDALENA CENTRO, País de notificación:

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA : OTROS TIPOS DE EDUCACION N.C.P.

ACTIVIDAD PRINCIPAL : P8559 - OTROS TIPOS DE EDUCACION N.C.P.
ACTIVIDAD SECUNDARIA : N7710 - ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS AUTOMOTORES

CERTIFICA - PROPIETARIOS

QUE LA PROPIEDAD SOBRE EL ESTABLECIMIENTO LA TIENE(N) EL(LOS) SIGUIENTE(S) COMERCIANTES :

***** NOMBRE DEL PROPIETARIO :** FRANCISCO JAVIER ZULUAGA ALZATE
IDENTIFICACIÓN : Cédula de ciudadanía - 10268608
NIT : 10268608-5
MATRÍCULA : 57311
FECHA DE MATRÍCULA : 20200713
FECHA DE RENOVACION : 20230403
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023



***** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 2ve6zcbc6D**

INFORMA - REPORTE A ENTIDADES

INFORMACION COMPLEMENTARIA

- a. Que los datos del empresario y/o establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.
- b. Se realizó la inscripción de la empresa y/o establecimiento en el Registro de Identificación Tributaria (RIT).

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del
Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

| | |
|-----------------------|---|
| Id mensaje: | 6299 |
| Emisor: | notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co |
| Destinatario: | giovanni.fajardo@gse.com.co - giovanni.fajardo@gse.com.co |
| Asunto: | Comunicación Resolución 20235330057025 de 11-08-2023 |
| Fecha envío: | 2023-08-11 14:49 |
| Estado actual: | Notificacion de entrega al servidor exitosa |

Trazabilidad de notificación electrónica

| Evento | Fecha Evento | Detalle |
|--|---|--|
| Estampa de tiempo al envío de la notificación | Fecha: 2023/08/11 Hora: 15:50:57 | Tiempo de firmado: Aug 11 20:50:57 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0. |
| <p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p> | | |
| Notificación de entrega al servidor exitosa | Fecha: 2023/08/11 Hora: 15:50:58 | Aug 11 15:50:58 cl-t205-282cl postfix/smtp[28220]: 51BE412487ED: to=<giovanni.fajardo@gse.com.co>, relay=gse-com-co.mail.protection.outlook.com[104.47.51.110]:25, delay=1.3, delays=0.12/0/0.25/0.9, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <4fe0f8bc8551e8f8317f5fee21ec353d25f23cfccad921db01877a9956304b92@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=90387586763889, Hostname=CH0PR12MB5251.namprd12.prod.outlook.com] 28353 bytes in 0.183, 150.566 KB/sec Queued mail for delivery) |
| <p>El acuse de recibo significa una aceptación del mensaje de datos en el servidor de correo del destinatario - Artículo 21 Ley 527 de 1999.</p> | | |

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: Comunicación Resolución 20235330057025 de 11-08-2023

Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA COMUNICACION AUTOMATICA POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

CONSORCIO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y SEGURIDAD PARA CEAS Y CIAS.

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 5702 de 11/08/2023 por lo cual le adjunto copia de la misma.

En cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la comunicación de acto administrativo del asunto.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

Adjuntos

| Nombre | Suma de Verificación (SHA-256) |
|---------------|--|
| 5702_1.pdf | 49edd789e3de7e6272cdbcef42636508ac0e88f20910fc21ffc3d29d9c2aeb33 |

Descargas

--



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

| | |
|-----------------------|---|
| Id mensaje: | 6299 |
| Emisor: | notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co |
| Destinatario: | giovanni.fajardo@gse.com.co - giovanni.fajardo@gse.com.co |
| Asunto: | Comunicación Resolución 20235330057025 de 11-08-2023 |
| Fecha envío: | 2023-08-11 14:49 |
| Estado actual: | Notificacion de entrega al servidor exitosa |

Trazabilidad de notificación electrónica

| Evento | Fecha Evento | Detalle |
|--|---|--|
| Estampa de tiempo al envío de la notificacion | Fecha: 2023/08/11 Hora: 15:50:57 | Tiempo de firmado: Aug 11 20:50:57 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0. |
| Notificacion de entrega al servidor exitosa | Fecha: 2023/08/11 Hora: 15:50:58 | Aug 11 15:50:58 cl-t205-282cl postfix/smtp[28220]: 51BE412487ED: to=<giovanni.fajardo@gse.com.co>, relay=gse-com-co.mail.protection.outlook.com[104.47.51.110]:25, delay=1.3, delays=0.12/0/0.25/0.9, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <4fe0f8bc8551e8f8317f5fee21ec353d25f23cfccad921db01877a9956304b92@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=90387586763889, Hostname=CH0PR12MB5251.namprd12.prod.outlook.com] 28353 bytes in 0.183, 150.566 KB/sec Queued mail for delivery) |

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: Comunicación Resolución 20235330057025 de 11-08-2023

Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA COMUNICACION AUTOMATICA POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

CONSORCIO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y SEGURIDAD PARA CEAS Y CIAS.

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 5702 de 11/08/2023 por lo cual le adjunto copia de la misma.

En cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la comunicación de acto administrativo del asunto.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

Adjuntos

| Nombre | Suma de Verificación (SHA-256) |
|---------------|--|
| 5702_1.pdf | 49edd789e3de7e6272cdbcef42636508ac0e88f20910fc21ffc3d29d9c2aeb33 |

Descargas

--

Bogotá, 14/08/2023

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20235330674071**

Fecha: 14/08/2023

Señor (a) (es)

CEA Academia de Conduccion Magdalena/ Franciscp Javier Zuluaga Alzate

Carrera 3 No 16 - 54 Centro
La Dorada, Caldas

Asunto: 5702 CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

La Superintendencia de Transporte se permite citarlo a notificación personal de la Resolución No. 5702 de fecha 11/08/2023 a esa empresa.

En virtud de los artículos 67 y 68 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1431 de 2011, respetuosamente se solicita informar una dirección electrónica a la cual se pueda realizar la notificación personal por medio electrónico de dicha resolución; por favor remitirlo a través del correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co, dado que no se tiene registro de un correo electrónico por parte de ustedes.

De no ser posible, debe acercarse a la secretaria general de esta entidad, ubicada en la Diagonal 25g No. 95a – 85 Edificio Buró 25 de la ciudad de Bogotá, con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,



Firmado
digitalmente
por BARRADA
CRISTANCHO
CAROLINA

Carolina Barrada Cristancho

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Proyectó: Nataly Alexandra Garzón Quintero

Revisó: Carolina Barrada Cristancho

Portal Web: www.supertransporte.gov.co

Sede principal; Diagonal 25G No. 95A-85, Bogotá, D.C.

PBX: 601 352 67 00

Correo institucional:

ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co

atencionciudadano@supertransporte.gov.co

Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

Página | 1

GD-FR-004
V4 – 23-May-2023



Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

N° Guía

RA438531865CO

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones](#) de ayuda para habilitarlas

1 of 1 Find | Next



Guía No. RA438531865CO

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Fecha de Envío: 16/08/2023
19:08:17

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 8400.00 Orden de servicio: 16370286



Datos del Remitente:



Nombre: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - Superintendencia de Transporte Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró Teléfono: 3526700



Datos del Destinatario:



Nombre: CEA Academia de Conduccion Magdalena/ Franciscp Javier Zuluaga Alzate Ciudad: LA DORADA_CALDAS Departamento: CALDAS
Dirección: Carrera 3 No 16 - 54 Centro Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe:
Envío Ida/Regreso Asociado:

| Fecha | Centro Operativo | Evento | Observaciones |
|---------------------|------------------|---------------|---------------|
| 16/08/2023 07:08 PM | UAC.CENTRO | Admitido | |
| 16/08/2023 08:40 PM | CTP.CENTRO A | En proceso | |
| 17/08/2023 02:57 AM | PO.LA DORADA | En proceso | |
| 17/08/2023 06:00 PM | PO.MANIZALES | Entregado | |
| 18/08/2023 08:00 AM | PO.MANIZALES | Digitalizado | |
| 28/08/2023 02:19 PM | PO.MANIZALES | TRANSITO(DEV) | |



Fecha:9/7/2023 11:45:36 AM

Página 1 de 1



Entregando lo mejor de los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

472

5010 450

RA438531865CO

16-08-2023 15:25:34

UAC CENTRO 1111 583 CENTRO A

17 AGO 2023

| | | |
|---|---|---|
| Nombre y tipo de envío: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE Superintendencia de Transporte Dirección: Diagonal 25G # 95A-65 Torre 3, Edificio Euro - NIT: COT: 800170423 Referencia: 20230330574071 Teléfono: 3525700 Código Postal: 110911068 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111583 | | Causas Devoluciones: <input type="checkbox"/> RE Retirados <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> NS No se recibe <input type="checkbox"/> NR No reconocido <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input type="checkbox"/> DQ Descripción errada <input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado <input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado <input type="checkbox"/> FA Fallo de <input type="checkbox"/> AC Apertura de <input type="checkbox"/> FM Fuerza Ma |
| Nombre Razón Social: UCA Academia de Condución Magdalena; Francisco Javier Zuluaga Ariate Dirección: Calle 3 No. 16 - 54 Centro Tel: Código Postal: 175031114 Código Operativo: 5010450 Ciudad: LA MORADA CALDAS Depto: CALDAS | | Firma nombre y sello de quien recibe: <i>Franklin Gomez L.</i> C.C. Tel. Hora: 65812509 Franklin Gomez L. C.C. 1054543790 Gestión de entrega |
| Peso Píed (grs): 200 Peso Volumétrico (grs): 0 Peso Facturado (grs): 200 Valor Declarado: 30 Valor Flete: \$ 400 Costo de manejo: \$ 0 Valor Total: \$ 400 COP | Dice Contenedor: Observaciones del cliente: SIN ANEXOS | |

11115835010450RA438531865CO

Para más información consulte nuestra página web: www.472.com.co

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código Postal: 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

Bogotá, 24/08/2023

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20235330688061**

Fecha: 24/08/2023

Señor (a) (es)

CEA Academia de Conduccion Magdalena/ Franciscp Javier Zuluaga Alzate

Carrera 3 No 16 - 54 Centro
La Dorada, Caldas

Asunto: 5702 Notificacion De Aviso

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

De manera atenta, me permito notificarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **5702** de **11/08/2023** contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las misma quedará debidamente notificada al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el (la) Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO

SI

Procede recurso de apelación ante Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO

SI

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO

SI

Sin otro particular.

Atentamente,



Firmado
digitalmente
por BARRADA
CRISTANCHO
CAROLINA

Carolina Barrada Cristancho

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Anexo: Copia del Acto Administrativo y CD
Proyectó: Nataly Alexandra Garzón Quintero
Revisó: Carolina Barrada Cristancho



Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

N° Guía

RA439842674CO

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones](#) de ayuda para habilitarlas

1 of 1 Find | Next



Guía No. RA439842674CO

Fecha de Envío: 25/08/2023
18:02:41

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 8400.00 Orden de servicio: 16391288



Datos del Remitente:



Nombre: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - Superintendencia de Transporte Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró Teléfono: 3526700



Datos del Destinatario:



Nombre: CEA Academia de Conduccion Magdalena/ Franciscp Javier Zuluaga Alzate Ciudad: LA DORADA_CALDAS Departamento: CALDAS
Dirección: Carrera 3 No 16 - 54 Centro Teléfono:

Carta asociada:

Código envío paquete:

Quien Recibe:

Envío Ida/Regreso Asociado:

| Fecha | Centro Operativo | Evento | Observaciones |
|---------------------|------------------|---------------|---------------|
| 25/08/2023 06:02 PM | UAC.CENTRO | Admitido | |
| 25/08/2023 07:57 PM | CTP.CENTRO A | En proceso | |
| 26/08/2023 02:14 AM | PO.LA DORADA | En proceso | |
| 26/08/2023 06:00 PM | PO.MANIZALES | Entregado | |
| 28/08/2023 07:53 AM | PO.MANIZALES | Digitalizado | |
| 06/09/2023 08:03 PM | PO.MANIZALES | TRANSITO(DEV) | |



Fecha:9/7/2023 11:59:51 AM

Página 1 de 1



Entregando lo mejor de los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Correo Certificado Nacional

Centro Operativo: UAC CENTRO Fecha Pro-Admisión: 25/08/2023 14:29:25

Orden de servicio: 16391288 RA439842674CO

Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - Superintendencia de Transporte
 Dirección: Diagonal 25G N° 95a 85 Torre 3 Edificio Buro NIT/C.CIT: 1.800.170433

Referencia: 2023531068R061 Telefono: 3526700 Código Postal: 110911068

Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111583

Nombre/ Razón Social: CEA Academia de Conduccion Magdalena: Franciscp Javier Zuluaga Alzate
 Dirección: Carrera 3 No 16 - 54 Centro

Tel: Código Postal: 175031114 Código Operativo: 5010450

Ciudad: LA DORADA, CALDAS Depto: CALDAS

Valores Destinatario Remite

Peso Físico(grs): 200
 Peso Volumétrico(grs): 0
 Peso Facturado(grs): 200
 Valor Declarado: \$0
 Valor Flete: \$8.400
 Costo de manejo: \$0
 Valor Total: \$8.400 COP

Oficio Contener:

Observaciones del cliente: CON ANEXOS CD
Erika

Causal Devoluciones:

| | | | | |
|----|-----------------|----|----|--------------------|
| RE | Rehusado | C1 | C2 | Cerrado |
| NE | No existe | N1 | N2 | No contactado |
| NS | No reside | FA | | Fallecido |
| NR | No reclamado | AC | | Achanto Clausurado |
| DE | Desconform | FM | | Fuerza Mayor |
| | Oreccion errada | | | |

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
Franklin Gómez L
 C.C. 1054543790

Fecha de entrega: 26 AGO 2023

11115835010450RA439842674CO

Principal: Bogotá D.C., Talavera Regional: Bogotá D.C., A.T. Bogotá - www.472.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 - Fax central: 01 800 467 2000

5010 450

472

UAC CENTRO 1111

CENTRO 583

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código Postal: 110911
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
 Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co